



Novedades en Materia de Intercambio de Información Fiscal

Lic. Armando Lara Yaffar
Lic. Nora Morales Rodríguez

Mayo de 2013

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Antecedentes

- El 25 de enero de 1988, se adoptó de manera conjunta por el Consejo de Europa (COE) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1995. Esta Convención únicamente estaba abierta a los países miembros del COE y de la OCDE.
- En la reunión del G20 de 2009 en Londres, se hizo un llamado para facilitar que los países en vías de desarrollo obtengan los beneficios del nuevo ambiente de cooperación en materia tributaria, incluyendo un enfoque multilateral para el intercambio de información. Como respuesta, el COE y la OCDE desarrollaron un Protocolo para modificar la Convención con el propósito de actualizarla conforme a los estándares internacionales de intercambio de información en materia fiscal y abrirla a todos los países.

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Antecedentes

- Este Protocolo se abre a firma en París, Francia, el 27 de mayo de 2010. En esa fecha México suscribe la Convención y el Protocolo modificadorio.
- La Convención y Protocolo fueron aprobados por el Senado mexicano en noviembre de 2011, en mayo de 2012 se hizo el depósito de los instrumentos de ratificación ante la OCDE y la Convención entró en vigor para México el 1 de septiembre de 2012.
- Países que han suscrito la Convención (42): Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos, España, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malta, México, Moldavia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania.

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Beneficios para México

- Se proporciona a la administración tributaria una herramienta eficaz para el combate a la evasión y elusión fiscales permitiéndole aplicar la legislación en la materia y verificar que en el futuro los contribuyentes cubran las cantidades correspondientes por concepto de impuestos.
- Al tratarse de un instrumento multilateral, se facilita la cooperación internacional conforme a los más altos estándares internacionales sin necesidad de tener que celebrar un Convenio país por país.
- México podrá solicitar información que se encuentre en posesión de bancos y de otras instituciones financieras de los Estados que son parte de la Convención.

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Beneficios para México

- Tiene un alcance mayor que los CDTs y All ya que se incluye el intercambio de información automático (previo acuerdo mutuo) y espontáneo así como la asistencia en el cobro de impuestos, lo cual no ocurre en todos los CDTs y All.
- Auditorías fiscales simultáneas: consiste en que dos o más Partes acuerdan examinar de manera simultánea, cada una en su propio territorio, la situación fiscal de una persona o personas en las que tengan un interés común o relacionado, a efecto de intercambiar cualquier información relevante que obtengan. Cada país decidirá si desea participar o no en una auditoría simultánea.
- Auditorías fiscales en el extranjero: Es decir, el SAT podría enviar a auditores a otro país miembro de la Convención para efecto de estar presentes en la fiscalización de un acto que sea de su interés. Cada país puede decidir si acepta o no la solicitud de la autoridad de otro país de estar presente en una auditoría y todas las decisiones sobre la auditoría las toma la autoridad del país donde se lleva a cabo la misma.

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Repercusiones

- La asistencia administrativa que contempla la Convención comprende el intercambio de información, la asistencia en el cobro de impuestos y la notificación o traslado de documentos.
- Los impuestos incluidos para México son el ISR, IETU, IVA e IEPS. Esto significa que México puede solicitar a los demás países que formen parte de la Convención, información relacionada con los impuestos mencionados anteriormente, así como asistencia en el cobro de dichos impuestos.
- Se incluyeron reservas para efecto de no otorgar ningún tipo de asistencia respecto a impuestos de otras Partes que sean de una categoría distinta a los impuestos incluidos por México (ej. no se incluyen impuestos locales, impuestos a la propiedad, herencias, donaciones, por el uso o propiedad de vehículos de motor, entre otros).

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

Legislación interna

- México cuenta con la legislación interna que le permite cumplir con las obligaciones contenidas en la Convención para suministrar información y asistir en el cobro de impuestos a Estados Extranjeros (arts. 4-A, 69 sexto párrafo y 69-A del Código Fiscal de la Federación).

Foreign Account Tax Compliance Act

(Reglas FATCA)

FATCA

- Fue aprobada como ley el 18 de marzo de 2010.
- FATCA es una legislación aplicable a **entidades no estadounidenses** que pertenecen al sistema financiero “Foreign Financial Institutions” (FFIs).
- Entró en vigor a partir del 1° de enero de 2013.

Objetivo del FATCA

- Identificar la evasión fiscal por parte de los contribuyentes estadounidenses.
- Forzar a aquellos evasores a pagar impuestos y cumplir con las leyes de los Estados Unidos.
- Obligar a las FFIs a identificar a los estadounidenses que de forma directa o indirecta sean sus clientes. Las FFIs que no cooperen estarán sujetas a una retención del 30% sobre los pagos que reciban.

¿Qué se considera una FFI?

- **Institución Financiera:** Institución de Custodia, Institución de Depósitos, una Entidad de Inversión, o una Compañía de Seguros Especificada.
 - **Institución de Custodia:** entidad que mantiene, como una parte substancial de su negocio, activos financieros por cuenta de otros o mantiene activos financieros por cuenta de otros como una porción substantiva de su negocio.
 - **Institución de Depósitos:** entidad que acepta depósitos en el curso ordinario del negocio bancario o similar.
 - **Entidad de Inversión:** entidad que lleva a cabo un negocio (o es administrada por una entidad que lleva a cabo como negocio) alguna de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de un cliente:
 - negociar en instrumentos de deuda a corto plazo; tipo de cambio; instrumentos de tipo de cambio, tasa de interés o de índices; títulos transferibles; o negociar futuros de *commodities*;
 - manejo de portafolios individuales o colectivos; o
 - invertir, administrar o gestionar fondos o dinero por cuenta de otras personas.
- **Institución Financiera Mexicana:** (i) cualquier Institución Financiera residente en México, excluyendo sucursales ubicadas fuera de México, y (ii) sucursales localizadas en México de otras FFIs.

Obligaciones FFIs

- Todas las FFIs que celebren un convenio se obligarán a:
- Revisar sus cuentas para identificar a “U.S. Accounts” (se distingue la revisión que se debe efectuar sobre cuentas preexistentes y cuentas posteriores a la ley).
- Proporcionar diversa información sobre esas “U.S. Accounts”.
- Retener y en su caso cancelación sobre cuentas “recalcitrantes” (cuenta sobre la cual no se ha obtenido renuncia del cliente al secreto bancario o no ha proporcionado información).
 - Retención no procede en caso de convenios intergubernamentales.

Acuerdos Intergubernamentales

Acuerdos

- El IRS ha celebrado y tiene la intención de seguir celebrando acuerdos bilaterales a través de los cuales trabajarán conjuntamente para desarrollar un sistema para la implementación del FATCA y el intercambio de información.
 - Ya celebrados con UK, Dinamarca, México, Irlanda y Suiza.
- Fines de la celebración:
 - Identificar los impedimentos legales de cada jurisdicción para recopilar y enviar información, así como para efectuar la retención o cerrar cuentas de clientes recalcitrantes.
 - Creación de leyes para cumplir con FATCA.
 - FFIs de dichos países entregarán información de FATCA a sus gobiernos y éstos a su vez al IRS en forma automática.
 - FFIs de dichos países tendrán que ser consideradas como participantes, por lo que no habrá retención para el FFI.

Tipos de acuerdos

Dos modelos:

- **Recíproco:** USA. también enviará información a la jurisdicción asociada. USA se compromete a enviar información que ha recabado (1042) o recabe (1042S).
- **No recíproco:** Solamente jurisdicción asociada enviará información a IRS.

Intercambio al amparo tratados internacionales preexistentes.

Acuerdo México – Estados Unidos

Acuerdo Intergubernamental México-Estados Unidos

Marco legal

A. Convenio de Doble Tributación México-EUA

“Artículo 27 - Intercambio de Información

1. ...
2. (...) las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y aplicar el Derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio, en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio. (...)”

Continúa ...

Acuerdo Intergubernamental México-Estados Unidos Marco legal

Comentarios al artículo 26 del Convenio Modelo de OCDE

“9. La regla enunciada en el apartado 1 permite proceder a un intercambio de información de tres maneras distintas:

- a) previa petición para un caso concreto, obviamente se habrán agotado las fuentes regulares de información previstas por la legislación interna antes de presentar la demanda de información al otro Estado;
- b) automáticamente, por ejemplo, cuando las informaciones sobre una o varias categorías de rentas procedentes de un Estado contratante y percibidas en el otro Estado contratante son transmitidas sistemáticamente al otro Estado (...); y
- c) espontáneamente, por ejemplo, cuando un Estado ha obtenido, en el curso de determinadas investigaciones, datos que él supone ofrecen interés para el otro Estado.”

Continúa ...

Acuerdo Intergubernamental México-Estados Unidos

Marco legal

Comentarios al artículo 26 del Convenio Modelo de OCDE

“10. Las autoridades competentes de los Estados contratantes pueden decidir en qué forma habrá de efectuarse el intercambio de información previsto por el Convenio. Por ejemplo, los Estados contratantes pueden querer utilizar tecnologías electrónicas, u otras tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, incluidos sistemas de seguridad apropiados, con el fin de mejorar la puntualidad y calidad de los intercambios de información. (...)”

Acuerdo Intergubernamental México-Estados Unidos

Marco legal

B. Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa

“Artículo 6 - Intercambio de Información Automático

Respecto a categorías de casos y de conformidad con los procedimientos que determinarán mediante acuerdo mutuo, dos o más Partes intercambiarán automáticamente la información a que se refiere el Artículo 4 [información previsiblemente relevante].”

Acuerdo Intergubernamental México-Estados Unidos

Marco legal

C. Acuerdo de Intercambio de Información México-EUA

“Artículo 4 – Intercambio de Información

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán información con el fin de administrar y aplicar las leyes nacionales de los Estados Contratantes correspondientes a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo (...).
2. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se transmitirán entre ellas información **de manera automática** a fin de lograr lo dispuesto en el párrafo anterior. Las autoridades competentes determinarán qué información se intercambiará con arreglo a este párrafo y los procedimientos se utilizarán para el intercambio de dicha información.”

Acuerdo México-EUA

- El 26 de julio de 2012, EUA publicó dos modelos (recíproco y no recíproco) de acuerdos intergubernamentales para implementar FATCA.
- El 19 de noviembre de 2012, los gobiernos de EUA y de México suscribieron un Acuerdo para la implementación del FATCA. Dicho acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013.
- El objeto del Acuerdo es eliminar los impedimentos legales para recabar y entregar la información requerida (secreto bancario y fiduciario).

Continúa ...

Acuerdo México-EUA

- Al haberse suscrito el Acuerdo, las instituciones financieras mexicanas ya no estarán obligadas a retener impuestos o a cerrar cuentas de sus clientes como lo prevé la regulación de FATCA.
- Asimismo, los pagos que las instituciones financieras mexicanas reciban de instituciones financieras de otros países tampoco estarán sujetas a retención.

Acuerdo México-EUA “U.S. Accounts”

Se considerará que son “U.S. Accounts” cualquier “cuenta financiera” cuyo titular sea una “persona estadounidense”.

La definición de “persona estadounidense” incluye lo siguiente:

- Cualquier estadounidense titular de una cuenta, persona física o moral, cualquier fideicomiso o entidad.
 Excepto sociedades que cotizan en mercados reconocidos, entidad gubernamental o entidad exenta de impuestos.
- Cualquier sociedad no estadounidense que no sea un FFI, de la cual un estadounidense tenga control.



Acuerdo México-EUA Información de “U.S. Accounts”

La información a proporcionar, en esencia, es:

1. El nombre y el número de identificación fiscal de la persona de Estados Unidos.
2. El número de cuenta.
3. El saldo o valor mensual promedio de la cuenta al final del año.
4. A partir del año de 2015, el monto bruto de los intereses, dividendos u otros ingresos pagados por activos contenidos en la cuenta y las cantidades pagadas al cliente por la institución financiera en su calidad de deudor.
5. A partir del año de 2016, también deberá recabarse y reportarse información de los recursos brutos obtenidos por la venta o redención de bienes que se depositen o acrediten a la cuenta por los que la institución financiera actúe como broker, agente, intermediario, custodio o similar.

Acuerdo México-EUA

Beneficiarios Efectivos Exentos (Anexo II)

- Gobierno Mexicano, sus agencias o sus subdivisiones.
- Sociedades Nacionales de Crédito (NAFIN, BANOBRAS, etc.).
- Financiera Rural.
- Banco de México.
- Instituciones de Seguros respecto de pensiones y anualidades de supervivencia (artículo 159-IV de la Ley del Seguro Social).

Acuerdo México-EUA

FFIs Mexicanas que se consideran en cumplimiento

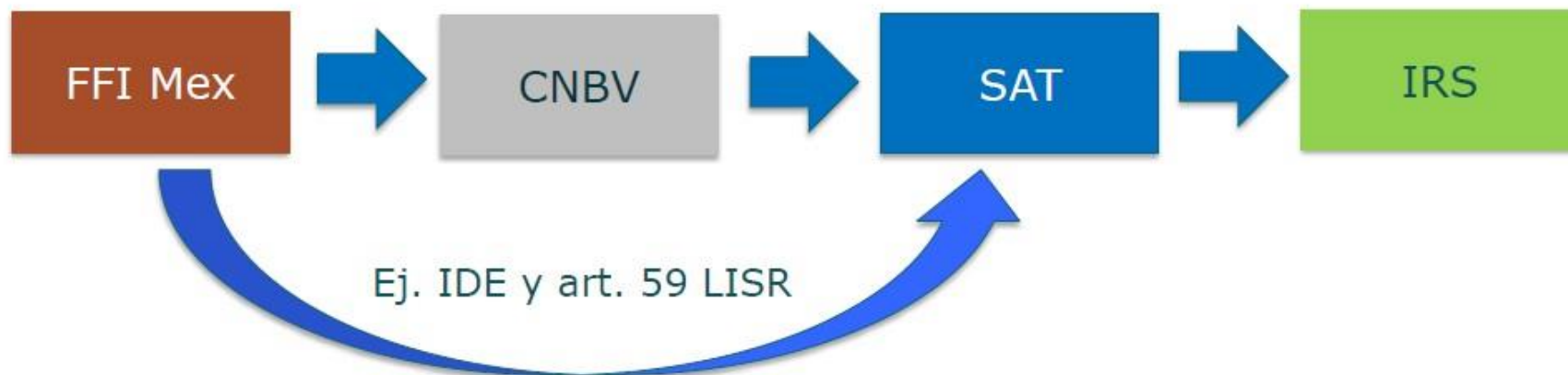
- Una organización exenta en México que tenga derecho a beneficios del artículo 22 del TDT México-EUA (Donatarias autorizadas).
- Fideicomisos por los que la fiduciaria sea una FFI que reporta.
- Fideicomisos en garantía o aquéllos que sólo se refieran a propiedad inmobiliaria.
- Cierta tipo de sociedades de inversión .

Acuerdo México-EUA
Productos Exentos (Anexo II)

- Planes de Retiro Personales.
- Primas de Seguros para el Retiro.
- Fondos de Pensiones.
- Aportaciones a las AFORES obligatorias y las voluntarias que no excedan de 50 mil USD.

Acuerdo México-EUA Forma de Entrega de información

Acuerdo entre USA y México bajo el cual las FFIs Mexicanas estarán obligadas a proporcionar información a sus propios órganos gubernamentales (CNBV y SAT), quienes lo proporcionarán al IRS.



Acuerdo México-EUA Reciprocidad de EUA

- Las instituciones financieras de EUA deberán recabar información respecto de:
 - a) las cuentas de depósito mantenidas por personas físicas residentes en México que hayan generado más de diez dólares (USD\$10) de interés en cualquier año calendario, y
 - b) las cuentas financieras distintas de una cuenta de depósito de residentes en México (personas morales o físicas), respecto de los ingresos pagados o acreditados, cuya fuente de riqueza se encuentre en EUA, sujetos a reportar de conformidad con los capítulos 3 (retención a no residentes y sociedades extranjeras) o 61 (declaraciones y registros) del subtítulo A del Código de Rentas Internas de EUA.

Continúa ...

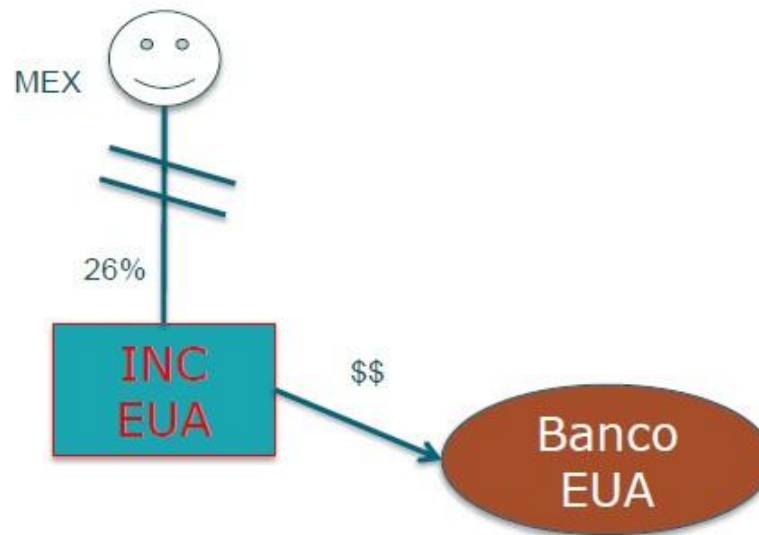
Acuerdo México-EUA Reciprocidad de EUA

- Las instituciones financieras de EUA deberán recabar la siguiente información:
 1. Nombre, dirección y RFC del residente en México cuentahabiente de la cuenta
 2. Número de cuenta
 3. Nombre y número de identificación de la institución financiera de EUA
 4. Monto bruto de los intereses pagados a cuenta de depósito
 5. Monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en EUA pagados o acreditados a la cuenta
 6. Monto bruto de otros ingresos con fuente de riqueza en EUA pagados o acreditados a la cuenta, en la medida en la que estén sujetos a reportar de conformidad con el capítulo 3 (retención a no residentes y sociedades extranjeras) o 61 (declaraciones y registros) del subtítulo A del Código de Rentas Internas de EUA.

Continúa ...

Acuerdo México-EUA Reciprocidad de EUA

- En el caso de personas morales mexicanas, no se prevé la obligación de identificar a las personas con control.



Continúa ...

Acuerdo México-EUA

Reciprocidad de EUA

- La información que tanto las instituciones financieras mexicanas como las de EUA recaben deberá ser presentada el 30 de septiembre del año siguiente al que corresponda, salvo 2013 que se presentará conjuntamente con 2014.
- Desde 2013 las instituciones financieras de EUA deberán recabar la totalidad de la información (no hay implementación escalonada).
- Las autoridades fiscales mexicanas podrán solicitar información adicional directamente a las instituciones financieras de EUA.

Acuerdo México-EUA

Implementación del Acuerdo

Se prevé la celebración de un acuerdo mutuo a través del cual se establecerán:

- a) los procedimientos para el intercambio automático de información;
- b) las reglas y procedimientos necesarios para implementar la colaboración sobre el cumplimiento y su exigibilidad;
- c) los procedimientos necesarios para el intercambio de información de las FFI No participantes.

Acuerdo México-EUA
Implementación del Acuerdo

Cláusula de Nación Más Favorecida.

México deberá obtener los beneficios de cualesquiera condiciones más favorables relacionadas con la aplicación de FATCA a las Instituciones Financieras de México otorgadas a otra jurisdicción asociada.

El IRS deberá notificar a México sobre cualesquiera condiciones más favorables y deberá aplicar las mismas de manera automática.

Algunas novedades

- 18 de abril asociaciones de bancos de Texas y Florida demandaron al IRS.
 - IRS no consideró el impacto económico
 - Más de 100 millones de dólares han salido
- 2014 se prevé IRS publique reglas solicitando a las instituciones financieras de EU más reporte de información.

Recientes Modificaciones al Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE

Recientes Modificaciones al Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE

El 17 de julio de 2012, la OCDE actualizó el artículo 26 del modelo y sus comentarios. Las principales modificaciones son las siguientes:

- Se modifica el párrafo 2 del artículo y sus comentarios para que la información recibida pueda utilizarse para **finés distintos** cuando lo permita la ley de ambos Estados y lo autorice el país que proporcionó la información (anteriormente se incluía como opción en párrafo 12.3 de los Comentarios). Esto permite compartir la información con otras entidades gubernamentales y judiciales en asuntos prioritarios (ej. lavado de dinero y corrupción).
- Asimismo, los comentarios al artículo se ampliaron para desarrollar la interpretación sobre que se considera información “previsiblemente relevante” así como sobre la interpretación de la expresión “*fishing expedition*”.

Recientes Modificaciones al Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE

- En el párrafo 5 de los Comentarios se aclara que el estándar de que la información solicitada sea “previsiblemente relevante” requiere que al momento de hacer una solicitud debe existir una posibilidad razonable de que la información solicitada sea relevante y que si una vez proporcionada la información esta resulta ser relevante o no, carece de importancia.

Esto significa que una solicitud no puede rechazarse en los casos en que únicamente pueda hacerse una valoración sobre la relevancia de la información en una investigación hasta que la información sea recibida.

Los Estados pueden consultarse cuando al Estado requerido no le quede claro la relevancia de la información, sin embargo, una vez que el Estado requirente proporcione una explicación de la previsible relevancia de la información solicitada el Estado requerido no puede rechazar la solicitud por considerar que no tiene relevancia en una investigación o auditoría.

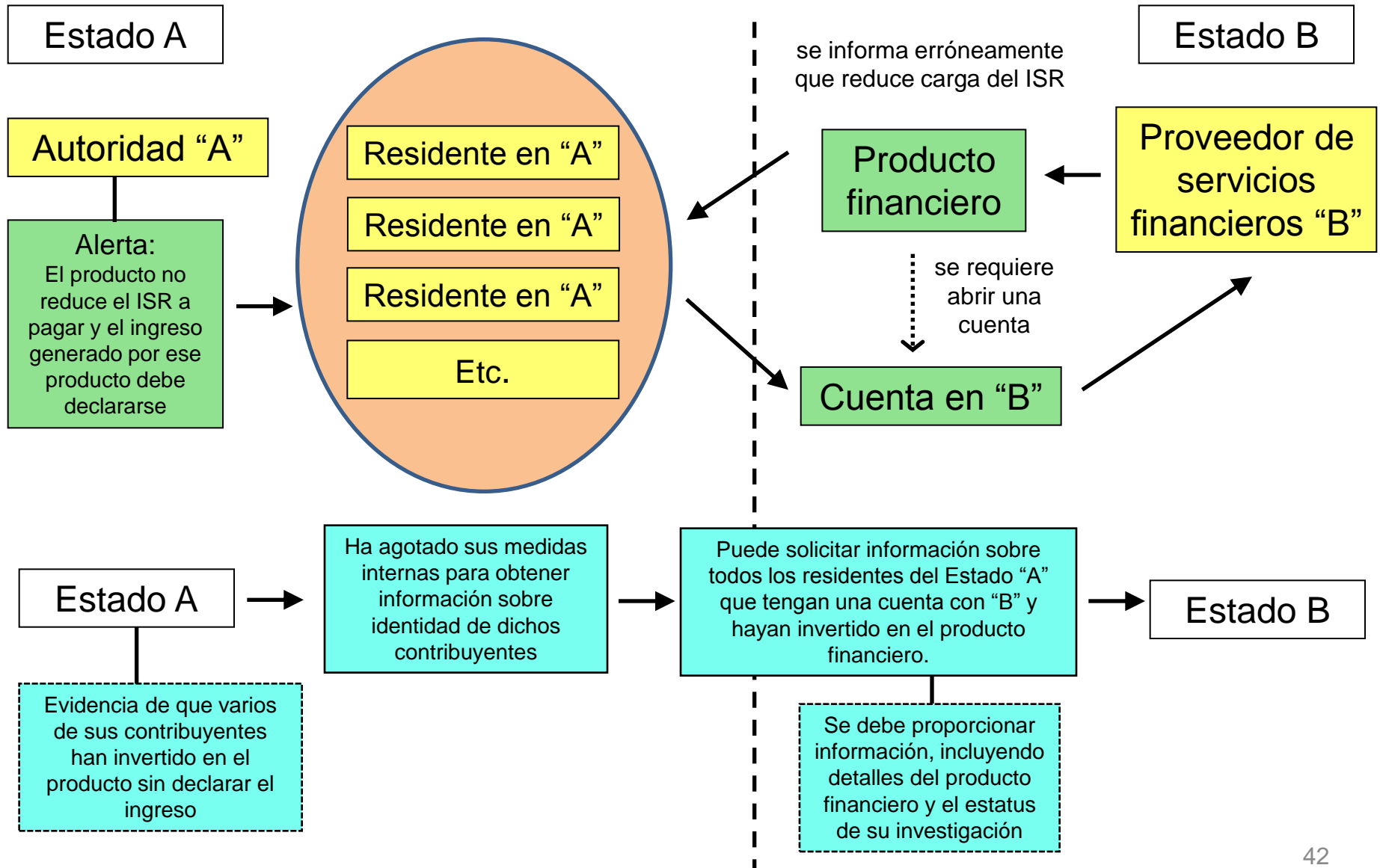
Recientes Modificaciones al Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE

- Asimismo, se incluyeron comentarios para señalar que si en una solicitud de información no se incluye el nombre o domicilio (o ambos) de un contribuyente, por ese solo hecho la solicitud no puede considerarse como “*fishing expedition*”.

Sin embargo, en estos casos El Estado requirente debe proporcionar información adicional que permita identificar al contribuyente.

- Por otro lado, se adicionaron comentarios para señalar que se permite formular solicitudes de información respecto a grupos de contribuyentes. En estos casos se debe proporcionar una descripción detallada del grupo y los hechos y circunstancias específicos que han llevado a la solicitud y explicar porque hay razones para creer que los contribuyentes dentro del grupo no han cumplido con la ley (párrafo 5.2 de los Comentarios).

Recientes Modificaciones al Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE



Recientes Modificaciones al Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE

Límites de tiempo

Opcionalmente, los Estados pueden agregar un párrafo al Artículo para establecer:

- Un plazo de dos meses.- Cuando la información solicitada se encuentre en posesión de las autoridades del Estado requerido.
- Un plazo de seis meses.- Cuando no se encuentre en su posesión.

Sin embargo, las autoridades competentes pueden ampliar los plazos caso por caso.

Estado de los Acuerdos de Intercambio de Información

Estado de los Acuerdos de Intercambio de Información

- Actualmente México ha suscrito 13 Acuerdos para el Intercambio de Información en materia tributaria (AII), de los cuales sólo uno no se encuentra en vigor aún (Gibraltar).

- Antillas Neerlandesas
- Bahamas
- Belice
- Bermuda
- Costa Rica
- Estados Unidos
- Gibraltar
- Isla del Hombre
- Islas Caimán
- Islas Cook
- Islas Guernsey
- Jersey
- Samoa